



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Mediante el presente escrito les informamos que la Orden ESS/214/2018 de 1 de marzo (BOE del 6 de marzo) ha modificado la orden ESS/484/2013 por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

En lo que afecta al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la nueva redacción del artículo 1 c) establece la obligación de las empresas a transmitir mediante el Sistema RED la:

c) Comunicación empresarial de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo o del correspondiente permiso, a efectos de la tramitación de las prestaciones por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de las reducciones de jornada de trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, a efectos de la tramitación de la prestación de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, de las que sean beneficiarios los trabajadores por cuenta ajena o asimilados, incluidos en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social.

De acuerdo con la Disposición Final Única la obligatoriedad de remitir las comunicaciones empresariales de la fecha de inicio de la suspensión del contrato de trabajo a efectos de las prestaciones por maternidad y paternidad entra en vigor el día 1 de abril de 2018.

La obligatoriedad de las comunicaciones relativas a las prestaciones por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Por otro lado, en los últimos meses, como consecuencia de la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, se ha producido un fuerte incremento de la presentación de solicitudes por medios telemáticos, en las que con cierta frecuencia se observa que el certificado electrónico utilizado no corresponde a la persona física o jurídica a la que el interesado otorgó su representación. En esos casos, esta Dirección Provincial considera que la representación no está suficientemente acreditada, siendo necesaria una correspondencia exacta entre el apoderado que consta en el documento de representación y el certificado electrónico utilizado para la firma de la solicitud. Es decir:

- Si la representación se otorgó a una persona física, la remisión de la solicitud por medios electrónicos debe hacerse con un certificado digital expedido a esa persona física.
- Si la representación se otorgó a un persona jurídica, el envío lo podrá materializar cualquier persona que cuente con un certificado de representante de persona jurídica, no siendo admisible un certificado de persona física.

Agradecemos que den traslado de esta comunicación a sus asociados.

Un atento saludo,

Mónica Herranz Herguedas
Directora Provincial de Tarragona
Instituto Nacional de la Seguridad Social

